

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de enero de 2023. En la fecha paso a despacho con escrito de la parte actora. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 068

RADICACIÓN No. 2021-0362

Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En la demanda para proceso **de EJECUTIVO DE ALIMENTOS** instaurado por **MARÍA CAMILA RINCÓN PINEDA**, en representación del menor **MATÍAS ORTÍZ RINCÓN**, contra el señor **JORGE IVÁN ORTÍZ ACERO**, el apoderado de la ejecutante, remite escrito, solicitando el embargo y retención del 50% del salario mensual, prima legal y extralegal, y demás emolumentos que constituyan salario que percibe el demandado en la empresa **PERFILES Y SOLUCIONES LOGISTICAS SAS.**, y que sean consignados en dos partes, una por valor de **\$182.715**, correspondiente a la cuota alimentaria mensual y otra, por el excedente, para el pago de la deuda ejecutiva, previas las deducciones de ley con el fin de abonar a la deuda.

Como quiera que en los términos del artículo 599 del C.G.P., es procedente la medida solicitada, y por tanto, se decretará el embargo y retención del 50% del salario mensual, prima legal y extralegal, y demás emolumentos que constituyan salario del demandado **JORGE IVAN ORTIZ ACERO**, como empleado de la empresa **PERFILES Y SOLUCIONES LOGISTICAS SAS.**, de la ciudad de Barranquilla, teniendo en cuenta que la cuota alimentaria mensual, con el incremento de ley, corresponde a \$238.292 y no a la suma de \$182.715, indicada por el apoderado de la ejecutante.

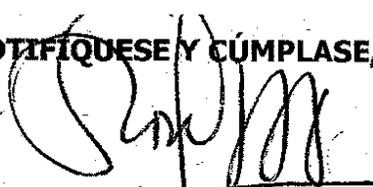
En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención del 50% del salario mensual, prima legal y extralegal, y demás emolumentos que devengue el demandado **JORGE IVÁN ORTÍZ ACERO**, identificado con la C.C. No. 91.527.518, como empleado de la empresa **PERFILES Y SOLUCIONES LOGISTICAS SAS.** Líbrese oficio al pagador, comunicándole lo resuelto, indicándole que el valor retenido debe proceder a consignarlo en dos partes, una por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$238.292)** correspondiente a la cuota de alimentos que se siga causando, la cual deberá incrementar en enero de cada año de acuerdo al SMMLV., y **la otra por el valor restante del descuento**, previas las deducciones de ley, con el fin de abonar a la deuda., a órdenes del Juzgado en la cuenta Nro. **760012033002** del Banco Agrario, los cinco primeros días de cada mes.

SEGUNDO: **ORDENAR** el pago a la ejecutante de los títulos que lleguen al despacho y que correspondan a la cuota alimentaria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. 014

Fecha: **Enero 31/2023**

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

Prv.

